

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN
ANDRÉS (SANTANDER)

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

**CARVAJAL BARAJAS DESIDERIO, CARVAJAL BARAJAS DE HERNANDEZ
FAUSTINA, CARVAJAL TIBURCIO, CARVAJAL BARAJAS SERVANDA, CARVAJAL
BARAJAS HIGINIO, FLOREZ CABALLERO ISRAEL, HERNANDEZ CARVAJAL
CARLOS MARIA, JAIMES CARVAJAL CECILIA, FLOREZ DE HERNANDEZ MARIELA,
CARVAJAL BARAJAS ANTONIA, CARVAJAL BARAJAS SILVINA, HERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN, HERNANDEZ CARVAJAL ANA CECILIA, PEDRAZA FLOREZ
MANUEL ANTONIO, BARAJAS HERNANDEZ JORGE, GALVIS FERNANDEZ KAREEM
ANDREA YUMARA LISETH.**

Dirección Desconocida.

REF: Resolución No. 19 de 17-11-2016, por medio de la cual se decide la **Actuación
Administrativa No. 318-A.A.2016-10.**

Por intermedio de este **AVISO** se les notifica la Resolución Número diecinueve (19) de
fecha 17 de Noviembre de 2016 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de San Andrés, por medio del cual se decide la **ACTUACION ADMINISTRATIVA
318-A.A.2016-10**, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición
ante la Registradora de Instrumentos Públicos y de apelación ante el Director de Apoyo
Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual
se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art 69 Ley 1437 de 2011).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016)**
siendo las siete y treinta (7:30 A.M) de la mañana.

La Registradora,


BELCY BURGOS SANCHEZ

RESOLUCION No. 19**(Noviembre 17 de 2016)**

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES
(SANTANDER),**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, procede a decidir la actuación administrativa No. **318-A.A.2016-10.**

ANTECEDENTES:

Con fecha 01-09-2016 se dictó auto de apertura de la presente actuación administrativa, para efectos de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **318-2112.**

En dicho auto se ordenó notificar a los señores **CARVAJAL BARAJAS DESIDERIO, CARVAJAL BARAJAS DE HERNANDEZ FAUSTINA, CARVAJAL TIBURCIO, CARVAJAL BARAJAS SERVANDA, CARVAJAL BARAJAS HIGINIO, FLOREZ CABALLERO ISRAEL, HERNANDEZ CARVAJAL CARLOS MARIA, JAIMES CARVAJAL CECILIA, FLOREZ DE HERNANDEZ MARIELA, CARVAJAL BARAJAS ANTONIA, CARVAJAL BARAJAS SILVINA, HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN, HERNANDEZ CARVAJAL ANA CELIA, PEDRAZA FLOREZ MANUEL ANTONIO, BARAJAS HERNANDEZ JORGE, GALVIS FERNANDEZ KAREEM ANDREA YUMARA LISETH** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

Efectuadas las comunicaciones del caso y valoradas las pruebas que se encuentran en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula, ha llegado el momento para que esta Oficina profiera su decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA REGISTRADORA

En la legislación Colombiana el registro de la propiedad cumple con varias finalidades; una de ellas, es la que se identifica con el origen y la razón de ser de la institución y que está consagrada como elemento común a todos los ordenamientos en el derecho comparado: servir de medio para publicitar la situación jurídica de los inmuebles inscritos.

Finalidad que permite brindar seguridad y certeza a la comunidad por medio del conocimiento de la titularidad de los derechos reales, las limitaciones, afectaciones,

-2-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-10.

gravámenes, medidas cautelares y demás circunstancias que ameriten ser evaluadas previamente para tomar decisiones tan trascendentales como la adquisición de derechos.

Bajo estos parámetros se entra a estudiar el caso que nos ocupa, en los siguientes términos:

Conforme a la tradición de folio de matrícula No. 318-2112, se tiene que como anotación 01, se encuentra inscrita la escritura pública No. 168 de 08-11-1941 notaría 2ª de San Andrés; anotación 02, la escritura No. 80 de 10-07-1950 notaría 1ª de San Andrés; anotación 03, la escritura No. 154 de 11-12-1952 notaría 1ª de San Andrés; anotación 04, sentencia de 15-07-1969 del Juzgado Civil de San Andrés; anotación 05, la escritura No. 174 de 19-12-1973 notaría 1ª de San Andrés; anotación 06, la escritura No. 10 de 18-01-1982 notaría única de San Andrés; anotación 07, escritura No. 370 de 12-12-1986 notaría única de San Andrés; anotación 08, escritura No. 314 de 22-12-1998 notaría única de San Andrés; anotación 09, escritura No. 140 de 10-07-1999 notaría única de San Andrés; anotación 10, escritura No. 002 de 07-01-2004 notaría única de San Andrés; anotación 11, escritura No. 107 de 13-05-2009 notaría de San Andrés.

Anotación 12, escritura No. 071 de 20-04-2013 notaría única de San Andrés; anotación 13, escritura No. 113 de 12-06-2014 notaría única de San Andrés y como anotación 14, la Resolución NO. 68-669-0202 de 02-10-2014 del Igac.

Planteada de esta forma la situación jurídica del predio, se entra a estudiar el contenido de los títulos escriturarios, de lo cual se infiere:

Mediante escritura pública No. 168 de 08-11-1941 notaría 2ª de San Andrés, **ARIAS LUCRECIA Y BARAJAS PEDRAZA NEMECIO** transfirieron a título de compraventa a favor de **CARVAJAL SIERRA ASISCLO**, el derecho de dominio del predio con matrícula No. 318-21212.

Por escritura No. 80 de fecha 10-07-1950 notaría 1ª de San Andrés, **SANGUINO BENIGNO** transfirió a título de compraventa a favor de **CARVAJAL SIERRA ASISCLO**, los **DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN LA SUCESION DE FERMIN GOMEZ**.

Por escritura No. 154 de 11-12-1952 notaría 1ª de San Andrés, **CARVAJAL DE CHAPARRO PASTORA** transfirió a título de compraventa a favor de **CARVAJAL SIERRA ASISCLO**, los **DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN LA SUCESION DE APOLINAR CABALLERO Y DOMITILA GOMEZ**.

-3-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-10.

De lo expuesto se establece que el señor CARVAJAL SIERRA ASISCLO tenía de una parte derecho de dominio; de otra parte, derechos y acciones en la SUCESIÓN DE FERMIN GOMEZ y finalmente otra parte, EN DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESIÓN DE APOLINAR CABALLERO Y DOMITILA GOMEZ.

Mediante sentencia de fecha 15-07-1969 del Juzgado Civil de San Andrés, se liquidó la sucesión de los causantes **CARVAJAL SIERRA ASISCLO Y BARAJAS DE CARVAJAL FRANCISCA.**

Del contenido de la precitada sentencia, se tiene que como títulos antecedentes se citaron las escrituras públicas Nos. 168 de fecha 08-11-1941 notaría 2ª de San Andrés; 80 de 10-07-1950 notaría 1ª de San Andrés y 154 de 11-12-1952 notaría 1ª de San Andrés.

Conforme a lo dicho, era claro que en la sucesión se hacía referencia a lo que tenía el causante mediante los títulos antes citados.

En este orden de ideas, se entra a revisar la calificación registral dada a la mentada sentencia mediante la cual se liquidó la sucesión de los causantes **CARVAJAL SIERRA ASISCLO Y BARAJAS DE CARVAJAL FRANCISCA**, teniendo en cuenta los títulos referenciados.

Del asiento registral efectuado, se señala que como especificación del acto se enunció "**Adjudicación sucesión derechos sucesorales suc. Apolinar Caballero y Domitila Gómez**" y que se marcó X de propiedad a los adjudicatarios.

Ciertamente de lo expuesto se colige que hubo inconsistencia al sentar la inscripción de la precitada sentencia, por cuanto conforme a los títulos antecedentes citados en la sucesión, debía realizarse tres (03) asientos registrales diferenciando el de **dominio, derechos y acciones en la sucesión de Fermín Gómez y Derechos y acciones en la sucesión de Apolinar Caballero y Domitila Gómez.**

Es claro, que no obstante el funcionario calificador de esa época señalar que eran derechos y acciones en la sucesión de **APOLINAR CABALLERO Y DOMITILA GOMEZ**, señaló con la X de propiedad a los adjudicatarios.

Cabe anotar que, la calificación registral así sentada deja por fuera lo adquirido por el causante en las escrituras Nos. 168 de fecha 08-11-1941 notaría 2ª de San Andrés, que hace referencia al **dominio** y la escritura pública No. 80 de 10-07-1950 notaría 1ª de San

-4-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-10.

Andrés, que hace referencia a los **derechos y acciones en la sucesión de Fermín Gómez.**

Teniendo en cuenta el error en que se incurrió al sentar la inscripción de la sentencia de 15-07-1969 del Juzgado Civil de San Andrés, debe subsanarse a fin de que se proceda a realizar la inscripción de la sucesión conforme a cada uno de los títulos antecedentes, diferenciando lo que es **dominio y derechos y acciones.**

Como bien lo establece el **artículo 60 de la ley 1579 de 2012** el error no crea derecho, por tanto es procedente corregir las inconsistencias que se incurrieron al sentar las inscripciones en el folio de matrícula.

En cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 49 de la ley 1579 de 2012** y conforme a las consideraciones expuestas en esta parte motiva, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112, anotación 02**, en el sentido de adicionar en la parte de comentario **“sucesión de Fermín Gómez”** y **suprimir la X** que indica propiedad al señor **CARVAJAL SIERRA ASISCLO.**

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112, anotación 03**, en el sentido de adicionar en la parte de comentario **“Sucesión de Apolinar Caballero y Domitila Gómez”** y **suprimir la X** que indica propiedad al señor **CARVAJAL SIERRA ASISCLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112, anotación 04**, en el sentido de dejar como especificación del acto **“Adjudicación Sucesión”** y en la parte de comentario adicionar **“ANOTACION 01”.**

ARTICULO CUARTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de sentar como **anotación 05**, la sentencia de 15-07-1969 del Juzgado Civil de San Andrés, mediante la cual se liquida la sucesión de los causantes **BARAJAS DE CARVAJAL FRANCISCA Y CARVAJAL SIERRA ASISCLO**, respecto a los **DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE FERMIN GOMEZ (anotación 02).**

-5-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-10.

ARTICULO QUINTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de sentar como **anotación 06**, la sentencia de 15-07-1969 del Juzgado Civil de San Andrés, mediante la cual se liquida la sucesión de los causantes **BARAJAS DE CARVAJAL FRANCISCA Y CARVAJAL SIERRA ASISCLO**, respecto a los **DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE APOLINAR CABALLERO Y DOMITILA GOMEZ (anotación 03)**.

ARTICULO SEXTO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 07**, la inscripción de la escritura No. 174 de fecha 19-12-1973 notaría 1ª de San Andrés y adicionar en comentario (anotación 04).

ARTICULO SEPTIMO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 08**, la inscripción de la escritura No.10 de fecha 18-01-1982 notaría única de San Andrés y adicionar en comentario (anotación 04).

ARTICULO OCTAVO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 09**, la inscripción de la escritura No.370 de fecha 12-12-1986 notaría única de San Andrés y adicionar en comentario (anotación 04).

ARTICULO NOVENO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 10**, la inscripción de la escritura No.314 de fecha 22-12-1998 notaría única de San Andrés.

ARTICULO DECIMO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 11**, la inscripción de la escritura No.140 de fecha 10-07-1999 notaría única de San Andrés y adicionar en comentario "**anotación 06**".

ARTICULO UNDECIMO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 12**, la inscripción de la escritura No.002 de fecha 07-01-2004 notaría única de San Andrés.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 13**, la inscripción de la escritura No.107 de fecha 13-05-2009 notaría única de San Andrés.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-2112**, en el sentido de tener como **anotación 14**, la inscripción de la escritura No.071 de fecha 20-04-2013 notaría única de San Andrés.

-6-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-10.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORREGIR el folio de matrícula No. 318-2112, en el sentido de tener como **anotación 15**, la inscripción de la escritura No.113 de fecha 12-06-2014 notaría única de San Andrés.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORREGIR el folio de matrícula No. 318-2112, en el sentido de tener como **anotación 16**, la inscripción de LA Resolución No. 68-669-0202 de 02-10-2014 del Igac y **adicionar X de propiedad** a **JAIMES CARVAJAL CECILIA**.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Hacer las salvedades correspondientes, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **CARVAJAL BARAJAS DESIDERIO, CARVAJAL BARAJAS DE HERNANDEZ FAUSTINA, CARVAJAL TIBURCIO, CARVAJAL BARAJAS SERVANDA, CARVAJAL BARAJAS HIGINIO, FLOREZ CABALLERO ISRAEL, HERNANDEZ CARVAJAL CARLOS MARIA, JAIMES CARVAJAL CECILIA, FLOREZ DE HERNANDEZ MARIELA, CARVAJAL BARAJAS ANTONIA, CARVAJAL BARAJAS SILVINA, HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN, HERNANDEZ CARVAJAL ANA CELIA, PEDRAZA FLOREZ MANUEL ANTONIO, BARAJAS HERNANDEZ JORGE, GALVIS FERNANDEZ KAREEM ANDREA YUMARA LISETH** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con esta decisión, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del término de diez días (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Archivar copia de la presente decisión en la carpeta del folio de matrícula No. 318-2112.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

-7-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-10.

Dada en San Andrés (Santander), el diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.



ORIP San Andrés

Oficio No. 387
Noviembre 24 de 2016

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCES
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 NO. 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

ASUNTO: Publicación en la página electrónica de la entidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 318-A.A.2016-11

Para dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 69 de la ley 1437 de 2011**, comedida y respetuosamente me permito remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de la señora **HERMELINA COTE MENDEZ**, junto con copia de la **RESOLUCION No. 18 de fecha 16-11-2016**, proferida en la actuación administrativa referida en el asunto, para que se publique en la página electrónica de la entidad.

Atentamente,



BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN
ANDRÉS (SANTANDER)**

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
HERMELINA COTE MENDEZ
Calle 5 Sur- No. 3-46 Urbanización El Paraíso
Guaca (Santander)

REF: Resolución No. 18 de 16-11-2016, por medio de la cual se decide la **Actuación Administrativa No. 318-A.A.2016-11.**

Por intermedio de este **AVISO** se les notifica la **Resolución Número dieciocho (18) de fecha 16 de Noviembre de 2016** proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio del cual se decide la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 318-A.A.2016-11**, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y de apelación ante el Director de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art 69 Ley 1437 de 2011).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016)** siendo las siete y treinta (7:30 A.M) de la mañana.

La Registradora,



BELCY BURGOS SANCHEZ



RESOLUCION No. 18

(Noviembre 16 de 2016)

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES (SANTANDER),

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, procede a decidir la actuación administrativa No. **318-A.A.2016-11.**

ANTECEDENTES:

Con fecha 07-10-2016 se dictó auto de apertura de la presente actuación administrativa, para efectos de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-4881.**

En dicho auto se ordenó notificar a la señora **COTE MENDEZ HERMELINA** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

Efectuadas las comunicaciones del caso y valoradas las pruebas que se encuentran en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula, ha llegado el momento para que esta Oficina profiera su decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA REGISTRADORA

En la legislación Colombiana el registro de la propiedad cumple con varias finalidades; una de ellas, es la que se identifica con el origen y la razón de ser de la institución y que está consagrada como elemento común a todos los ordenamientos en el derecho comparado: servir de medio para publicitar la situación jurídica de los inmuebles inscritos.

Finalidad que permite brindar seguridad y certeza a la comunidad por medio del conocimiento de la titularidad de los derechos reales, las limitaciones, afectaciones, gravámenes, medidas cautelares y demás circunstancias que ameriten ser evaluadas previamente para tomar decisiones tan trascendentales como la adquisición de derechos.

Bajo estos parámetros se entra a estudiar el caso que nos ocupa, en los siguientes términos:

Conforme a la tradición de folio de matrícula No. 318-4881, se tiene que como anotación 01, se encuentra inscrita la escritura pública No.01 de 17-01-1985 notaría única de Guaca;



-2-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-11.

anotación 02, la escritura No. 116 de 03-10-1985 notaría única de Guaca; anotación 03, 04, 05, 06 y 07, la escritura No. 167 de 28-12-1986 notaría única de Guaca; anotación 08, escritura No. 2761 de 14-12-1993 notaría única de Girón; anotación 09, escritura No. 2761 de 14-12-1993 notaría única de Girón; anotación 10, escritura No. 116 de 29-09-1995 notaría única de Guaca; anotación 11 y 12, escritura No. 306 de 19-12-2014 notaría única de Guaca.

Planteada de esta forma la situación jurídica del predio, se entra a estudiar el contenido de los títulos escriturarios, de lo cual se infiere:

Mediante escritura pública No. 131 de fecha 28-12-1984 notaría única de Guaca, **MONSALVE NUÑEZ DOMINGO ANTONIO, MONSALVE DE DELGADO MARIELA CECILIA, MENDEZ DE MONSALVE LUZ MARINA, DELGADO HERNANDO** transfirieron a título de compraventa a favor de **MENDOZA MEDINA GUSTAVO, CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO, AGUILLON JAIMES BELEN, AGUILLON JAIMES PEDRO ALEJANDRINO, JAIMES VILLABONA ALVARO, MENDOZA MEDINA LEONOR, MENDOZA MEDINA LIBARDO, VILLAMIZAR RODRIGUEZ ELIAS, TARAZONA ALFREDO, PEÑA GABINO, DELGADO TARAZONA LUIS HUMBERTO, SIERRA MONSALVE MARIA ESTHER; DIAZ FLOREZ JOSE CELEMIN, JAIMES DELGADO MARINA, JAIMES CALDERON MEDARDO, JEREZ BUSTOS RAMIRO, DELGADO HERNANDO, MERCHAN SIERRA SABINO, BERMUDEZ JOSE ANTONIO Y MONSALVE CELIS MARCO ANTONIO**, el derecho de dominio, propiedad y posesión de un lote de terreno de aproximadamente cuatro mil quinientos metros cuadrados (4.500 mts²), el que se denominará Conjunto Residencial El Paraíso, que se segregó de uno de mayor extensión denominado "**DELDOMAR O EL PALCHITO**", situado en la fracción Centro del municipio de Guaca, con folio de matrícula No. 318-838.

En virtud de la segregación el predio se inmatriculó con el folio de matrícula No. **318-3488**.

Mediante escritura pública No. 167 de fecha 28-12-1986 notaría única de Guaca, **LUIS FERNANDO REY VARGAS**, obrando como representante legal del **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** transfirió a título de compraventa a favor de **RIVERA GILMA Y VILLAMIZAR CARVAJAL ORIEL**, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que se segrega del globo de mayor extensión antes referido, determinado como **LOTE No. 8 de la Manzana A, cuya nomenclatura urbana es Calle 5 Sur No. 3-46 de la Urbanización "el Paraíso"**, cuya descripción se encuentra consignada allí.

-3-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-11.

Conforme lo expuesto, se tiene que quien comparece como vendedor **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL no es propietario** del globo de mayor extensión del cual se segrega el lote objeto de compraventa; es decir, se está **ENAJENANDO COSA AJENA**.

Revisada la calificación registral dada a la precitada escritura pública, se observa que esta corresponde al contenido del documento soporte de la inscripción y que por ende al estar transfiriendo **COSA AJENA, no se identificó a los adquirentes con la X que indica propiedad** y que dicho título se encasilló en la llamada **"FALSA TRADICION"**.

Posteriormente mediante escritura pública No. 116 de fecha 29-09-1995 notaría única de Guaca, los señores **AGUILLON JAIMES BELEN, AGUILLON JAIMES PEDRO ALEJANDRINO, BERMUDEZ JOSE ANTONIO, CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO, DELGADO HERNANDO, DELGADO TARAZONA LUIS HUMBERTO, DIAZ FLOREZ JOSE CELEMIN, JAIMES CLADERON MEDARDO, JAIMES DELGADO LUZ MARINA, JEREZ BUSTOS RAMIRO, MENDOZA MEDINA LEONOR, MENDOZA MEDINA GUSTAVO, MERCHAN SIERRA SABINO, PEÑA GABINO, SIERRA MONSALVE MARIA ESTHER, TARAZONA ALFREDO, VILLAMIZAR RODRIGUEZ ELIAS, RATIFICAN LA COMPRAVENTA** efectuada mediante escritura Pública No. 167 de fecha 28-12-1986, a favor de **RIVERA GILMA Y VILLAMIZAR CARVAJAL ORIEL**.

Sabido es que, en los términos del Código Civil, la **RATIFICACION** se califica como un medio de saneamiento de los actos viciosos, en los casos en que tal medio es procedente.

De manera que dicha ratificación, en cuanto sea válida y lo es cuando haya cumplido los requisitos generales y específicos prescritos en ella, limpia o borra el vicio de que el acto ratificado adoleciera, el cual, con ello, queda confirmado o consolidado, como si siempre hubiera sido un acto sano y legalmente eficaz entre las partes.

El **artículo 1874 del C.C.** señala que "La venta de cosa ajena, ratificada después por el dueño, confiere al comprador los derechos de tal desde la fecha de la venta".

La venta de cosa ajena vale y ese contrato, por el hecho de que su objeto no sea propiedad del enajenante, no está prohibido y, por el contrario, está autorizado expresamente por el artículo 1871 del Código Civil.

-4-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-11.

Si quien dice enajenar el dominio pleno de un inmueble sólo es dueño de la nuda propiedad o del usufructo, o solamente tiene derechos hereditarios que pueden estar o no

vinculados a él, por el registro competente del respectivo título de enajenación, aunque expresamente se haya consignado en éste que se transfiere el dominio pleno, sólo transfiere los derechos que tenga sobre la cosa entregada (art 752 C.C.), pues nadie puede dar lo que no tiene; Más, como fluye de esta misma norma, si el enajenante posteriormente adquiere el dominio, se entenderá haberse este transferido desde el momento de la tradición, **evento que acaece también cuando vendida cosa ajena, el dueño verdadero ratifica después esa enajenación (Art. 1874 C.C.)**”.

En el caso que nos ocupa, ciertamente algunos de los verdaderos dueños **RATIFICAN la compraventa respecto a sus cuotas partes** a favor de los adquirentes; es decir, a los mismos a quienes habían transferido **COSA AJENA**.

Los verdaderos propietarios de cuotas partes **RATIFICAN O REITERAN LA VENTA INICIAL, ACTO QUE NO ESTÁ PROHIBIDO** en el Código Civil, como hemos referenciado.

En este orden de ideas, resulta claro que en virtud de la **RATIFICACION**, los compradores adquieren el pleno dominio del predio respecto a las **CUOTAS PARTES** que tienen los vendedores en el predio y por consiguiente deben identificarse con la X que indica propiedad.

Revisada la calificación registral dada a la escritura No. 116 de fecha 29-09-1995 notaría única de Guaca, se tiene que no obstante encasillarse dicho título como **MODO DE ADQUISICION**, se omitió señalar a los compradores con la **X que indica propiedad**.

Posteriormente mediante escritura pública No. 306 de fecha 19-12-2014 notaría única de Guaca, **RIVERA GILMA Y VILLAMIZAR CARVAJAL ORIEL** transfirieron a título de compraventa a favor de **COTE MENDEZ HERMELINA**, el derecho de dominio que tenían sobre el predio referido identificado con el folio de **matrícula No. 318-4881**.

Revisada la calificación registral dada al mentado instrumento público se tiene que, al sentar la inscripción se incurrió en varias inconsistencias, toda vez que, como especificación del acto se señaló “compraventa de cosa ajena”, encasillándose el título en la falsa tradición y marcando la “I” de título incompleto, cuando en realidad de verdad era

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-11.

la transferencia de pleno dominio, por cuanto los vendedores ya habían inscrito la ratificación adquiriendo la propiedad del inmueble.

Finalmente se observa que la dirección del predio debe estar en la casilla correspondiente a esta, por lo que se hace necesario efectuar la adición en tal sentido.

Como bien lo establece el **artículo 60 de la ley 1579 de 2012** el error no crea derecho, por tanto es procedente corregir las inconsistencias que se incurrieron al sentar las inscripciones en el folio de matrícula.

En cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 49 de la ley 1579 de 2012** y conforme a las consideraciones expuestas en esta parte motiva, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-4881, anotación 10**, en el sentido de adicionar la **X que indica propiedad** a los señores **RIVERA GILMA Y VILLAMIZAR CARVAJAL ORIEL**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el folio de **matrícula No. 318-4881, anotación 12**, en el sentido de encasillar la escritura pública No. 306 de fecha 19-12-2014 notaría única de Guaca, como **MODO DE ADQUISICION**; la especificación del acto sólo **"COMPRVENTA"** y adicionar la **X que indica propiedad** a la señora **COTE MENDEZ HERMELINA**.

ARTICULO TERCERO: Hacer las salvedades correspondientes, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **COTE MENDEZ HERMELINA** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con esta decisión, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del término de diez días (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Archivar copia de la presente decisión en la carpeta del folio de matrícula No. 318-4881.

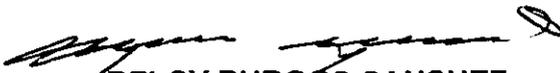
-6-

Continuación decisión EXPEDIENTE 318-A.A.2016-11.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Andrés (Santander), el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

ORIP San Andrés

Oficio No. 386

Noviembre 24 de 2016

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCES
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 NO. 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

ASUNTO: Publicación en la página electrónica de la entidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 318-A.A.2016-12

Para dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 69 de la ley 1437 de 2011**, comedida y respetuosamente me permito remitir **NOTIFICACION POR AVISO** del señor **MARCO ANTONIO PEÑA MENDEZ**, junto con copia del **AUTO DE PRUEBAS** de fecha 16-11-2016, proferido en la actuación administrativa referida en el asunto, para que se publique en la página electrónica de la entidad.

Atentamente,


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN
ANDRÉS (SANTANDER)**

NOTIFICACION POR AVISO

Señor

MARCO ANTONIO PEÑA MENDEZ

Finca El Ceibo antes el Yatago Vereda Santo Domingo
San Andrés (Santander)

**REF: AUTO por medio del cual se decretan pruebas Actuación Administrativa No.
318-A.A.2016-12.**

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica el contenido del **AUTO** de fecha 16-11-2016 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio del cual se decretan pruebas dentro de la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 318-A.A.2016-12**, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y de apelación ante el Director de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Art 69 Ley 1437 de 2011**).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016) siendo las siete y treinta (7:30 A.M) de la mañana.**

La Registradora,



BELCY BURGOS SANCHEZ

AUTO

Por medio del cual se decretan pruebas

EXPEDIENTE: 318-A.A .2016-12

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES
(SANTANDER).**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de fecha 08-09-2016, esta Oficina de Registro inició la presente actuación administrativa tendiente a clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 318-4745.

En el Diario oficial Edición No.50.044 de fecha 01-11-2016 se publicó el contenido del auto de apertura de la actuación administrativa.

Para efecto de ordenar las pruebas, se tendrán en cuenta aquéllas que por su conducencia y pertinencia permitan determinar la real situación jurídica del predio.

PRUEBAS APORTADAS: Ninguna.

PRUEBAS DE OFICIO: Copia escrituras Nos. 258 de 19-10-1967 notaría 2ª de San Andrés; 167 de fecha 27-11-1969 notaría 1ª de San Andrés; sentencia de fecha 27-05-1974 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andres; sentencia de 15-09-1987 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés; escritura No. 290 de fecha 25-08-1988 notaría única de San Andrés.

Escritura No. 137 de fecha 18-09-1965 notaría 1ª de San Andrés; escritura No. 85 de fecha 04-06-1956 notaría 2ª de San Andrés; escritura No. 305 de 25-12-1948 notaría 2ª de San Andrés; escritura No. 379 de 31-10-1930 notaría 1ª de San Andrés.

Como consecuencia de lo expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el **artículo 40 de la Ley 1437 de 2011**, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas copia escrituras Nos.258 de 19-10-1967 notaría 2ª de San Andrés; 167 de fecha 27-11-1969 notaría 1ª de San Andrés; sentencia

-2-

Continuación Auto de pruebas EXPEDIENTE 318-A.A.2016-12

de fecha 27-05-1974 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andres; sentencia de 15-09-1987 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés; escritura No. 290 de fecha 25-

08-1988 notaría única de San Andrés; Escritura No. 137 de fecha 18-09-1965 notaría 1ª de San Andrés; escritura No. 85 de fecha 04-06-1956 notaría 2ª de San Andrés; escritura No. 305 de 25-12-1948 notaría 2ª de San Andrés; escritura No. 379 de 31-10-1930 notaría 1ª de San Andrés y certificado de libertad y tradición No. 318-4745.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar inspección a los documentos archivados que reposan en esta Oficina, en la carpeta de antecedentes de folio de **matrícula No. 318-4745.**

ARTICULO TERCERO: Decretar inspección a la base de datos, concretamente al folio de **matrícula No. 318-4745.**

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del auto al señor **MARCO ANTONIO PEÑA MENDEZ** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO QUINTO: Señalar como término para la práctica de pruebas, **diez (10) días.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés (Santander), el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

ORIP San Andrés

Oficio No. 389

Noviembre 24 de 2016

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCES
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 NO. 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

ASUNTO: Publicación en la página electrónica de la entidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 318-A.A.2016-13

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, comedida y respetuosamente me permito remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de los señores **HERMENCIA JAIMES VILLAMIZAR, ELVIA JAIMES VILLAMIZAR, NINFA JAIMES VILLAMIZAR, TIMOLEON JAIMES VILLAMIZAR, GABINO JAIMES VILLAMIZAR Y LUIS JAIMES LANDAZABAL**, junto con copia del **AUTO DE PRUEBAS** de fecha 16-11-2016, proferido en la actuación administrativa referida en el asunto, para que se publique en la página electrónica de la entidad.

Atentamente,



BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN
ANDRES (SANTANDER)**

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

**HERMENCIA JAIMES VILLAMIZAR, ELVIA JAIMES VILLAMIZAR, NINFA JAIMES
VILLAMIZAR, TIMOLEON JAIMES VILLAMIZAR, GABINO JAIMES VILLAMIZAR Y
LUIS JAIMES LANDAZABAL.**

Finca Mortiño y las Aguadas Vereda Bolivia
Guaca (Santander).

**REF: AUTO por medio del cual se decretan pruebas Actuación Administrativa No.
318-A.A.2016-13.**

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica el contenido del **AUTO** de fecha 16-11-2016 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio del cual se decretan pruebas dentro de la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 318-A.A.2016-13**, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos y de apelación ante el Director de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Art 69 Ley 1437 de 2011**).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016)** siendo las **siete y treinta (7:30 A.M)** de la mañana.

La Registradora,



BELCY BURGOS SANCHEZ

AUTO

Por medio del cual se decretan pruebas

EXPEDIENTE: 318-A.A .2016-13

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES (SANTANDER).

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de fecha 23-09-2016, esta Oficina de Registro inició la presente actuación administrativa tendiente a clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 318-6128.

En el Diario oficial Edición No.50.026 de 14-10-2016 se publicó el contenido del auto de apertura de la actuación administrativa.

Para efecto de ordenar las pruebas, se tendrán en cuenta aquéllas que por su conducencia y pertinencia permitan determinar la real situación jurídica del predio.

PRUEBAS APORTADAS: Ninguna.

PRUEBAS DE OFICIO: Copia escrituras Nos. 126 de fecha 03-04-1909 notaría de San Andrés y 05 de fecha 17-01-1933 notaría 2ª de San Andrés.

Como consecuencia de lo expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el **artículo 40 de la Ley 1437 de 2011**, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas copia escrituras Nos. 126 de fecha 03-04-1909 notaría de San Andrés y 05 de fecha 17-01-1933 notaría 2ª de San Andrés y certificado de libertad y tradición No. 318-6128.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar inspección a los documentos archivados que reposan en esta Oficina, en la carpeta de antecedentes de folio de **matrícula No. 318-6128**.

ARTICULO TERCERO: Decretar inspección a la base de datos, concretamente al folio de **matrícula No. 318-6128**.

-2-

Continuación Auto de pruebas EXPEDIENTE 318-A.A.2016-13

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del auto a los señores **JAIMES VILLAMIZAR HERMENCIA, JAIMES VILLAMIZAR ELVIA, JAIMES VILLAMIZAR NINFA, JAIMES VILLAMIZAR TIMOLEON, JAIMES VILLAMIZAR GABINO, JAIMES LANDAZABAL LUIS** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO QUINTO: Señalar como término para la práctica de pruebas, **diez (10) días.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés (Santander), el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


BÉLCY BURGÓS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

ORIP San Andrés

Oficio No. 390

Noviembre 24 de 2016

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCÉS
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 NO. 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

ASUNTO: Publicación en la página electrónica de la entidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 318-A.A.2016-15

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, comedida y respetuosamente me permito remitir NOTIFICACION POR AVISO de los señores JOSE NAPOLEON BARON PEÑA, LUIS BLANCO MARQUEZ, SUSANA BOHORQUEZ GONZALEZ, NATIVIDD CABRERA ORTIZ, DAVID CASANOVA TORRES, PEDRO ALFONSO FLOREZ, MARIA DEL ROSARIO JAIMES DELGADO, RUTH JAIMES JAIMES, JESUS MARTIN MARIN ARENAS, ESPERANZA NIÑO RODRIGUEZ, ALIX MARIA NORIEGA DE ORDOÑEZ, MERCEDES PEDRAZA RINCON, PEDRO PEÑA CARRILLO, ISAMEL PEÑA Q., LUIS EDUARDO PRIETO TAPIAS, DORIS RANGEL DE PRADA, GABINO ROA, HECTOR VALENCIA MORENO, ALVARO VALENCIA MORENO, RAMIRO PRADA Y DORIS DEL CARMEN RANGEL HERRERA.

junto con copia del AUTO DE APERTURA de fecha 16-11-2016, proferido en la actuación administrativa referida en el asunto, para que se publique en la página electrónica de la entidad.

Atentamente,



BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN
ANDRES (SANTANDER)**

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

JOSE NAPOLEON BARON PEÑA, LUIS BLANCO MARQUEZ, SUSANA BOHORQUEZ GONZALEZ, NATIVIDD CABRERA ORTIZ, DAVID CASANOVA TORRES, PEDRO ALFONSO FLOREZ, MARIA DEL ROSARIO JAIMES DELGADO, RUTH JAIMES JAIMES, JESUS MARTIN MARIN ARENAS, ESPERANZA NIÑO RODRIGUEZ, ALIX MARIA NORIEGA DE ORDOÑEZ, MERCEDES PEDRAZA RINCON, PEDRO PEÑA CARRILLO, ISAMEL PEÑA Q., LUIS EDUARDO PRIETO TAPIAS, DORIS RANGEL DE PRADA, GABINO ROA, HECTOR VALENCIA MORENO, ALVARO VALENCIA MORENO, RAMIRO PRADA Y DORIS DEL CARMEN RANGEL HERRERA.

Calle 15ª No. 5A-03 Barrio Los Pinos
San Andrés (Santander).

REF: AUTO DE APERTURA Actuación Administrativa No. 318-A.A.2016-15.

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica el contenido del **AUTO** de fecha 16-11-2016 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio del cual se da inicio a la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 318-A.A.2016-15**, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno. La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Art 69 Ley 1437 de 2011**).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016)** siendo las siete y treinta (7:30 A.M) de la mañana.

La Registradora,



BELCY BURGOS SANCHEZ

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

EXPEDIENTE No. 318-A.A. 2016-15

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRÉS
(Santander)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la solicitud de inscripción de la escritura pública No. 244 de fecha 04-11-2016 notaría única de San Andrés, el cual fue devuelta sin registrar, se hace necesario revisar la tradición del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-4181**, para efectos de determinar si la calificación registral dada a cada uno de los títulos corresponden al contenido de los mismos, conforme sus antecedentes.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de corrección, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo, para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-4181**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del auto a los señores **BARON PEÑA JOSE NAPOLEON, BLANCO MARQUEZ LUIS, BOHORQUEZ GONZALEZ SUSANA, CABRERA ORTIZ NATIVIDAD, CASANOVA TORRES DAVID, FLOREZ PEDRO ALFONSO, JAIMES DELGADO MARIA DEL ROSARIO, JAIMES JAIMES RUTH, MARIN ARENAS JESUS MARTIN, NIÑO RODRIGUEZ ESPERANZA, NORIEGA DE ORDOÑEZ ALIX MARIA, PEDRAZA RINCON MERCEDES, PEÑA CARRILLO PEDRO, PEÑA Q. ISMAEL, PRIETO TAPIAS LUIS EDUARDO, RANGEL DE PRADA DORIS,**

-2-

Continuación del Auto por medio del cual se inicia una actuación administrativa 318-A.A.2016-15.

ROA GABINO, VALENCIA MORENO HECTOR, VALENCIA MORENO ALVARO, PRADA RAMIRO, RANGEL HERRERA DORIS DEL CARMEN, ROA DE RAMIREZ MARIA LUISA y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C. C.

ARTICULO CUARTO: Bloquear el folio de **matrícula No. 318-4181**, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 C.C.A.).

ARTICULO SEXTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés (Santander), el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

ORIP San Andrés

Oficio No. 391
Noviembre 24 de 2016

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCES
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 NO. 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

ASUNTO: Publicación en la página electrónica de la entidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 318-A.A.2016-16

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, comedida y respetuosamente me permito remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de los señores **CARLOS GREGORIO SOTO, PEDRO JESUS JAIMES VILLAMIZAR, MARIA ANA DE DIOS JAIMES DE BENITEZ, MARISOL JAIMES DE LOZANO, MARIA EDILIA JEREZ JAIMES, VERA VILLAMIZAR JOSE REYES**, junto con copia del **AUTO DE APERTURA** de fecha 16-11-2016, proferido en la actuación administrativa referida en el asunto, para que se publique en la página electrónica de la entidad.

Atentamente,


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN ANDRÉS (SANTANDER)

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

CARLOS GREGORIO SOTO, PEDRO JESUS JAIMES VILLAMIZAR, MARIA ANA DE DIOS JAIMES DE BENITEZ, MARISOL JAIMES DE LOZANO, MARIA EDILIA JEREZ JAIMES, VERA VILLAMIZAR JOSE REYES

Finca El Bosque Hático
Guaca (Santander)

REF: AUTO DE APERTURA Actuación Administrativa No. 318-A.A.2016-16.

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica el contenido del **AUTO** de fecha 16-11-2016 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio del cual se da inicio a la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 318-A.A.2016-16**, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Art 69 Ley 1437 de 2011**).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016)** siendo las siete y treinta (7:30 A.M) de la mañana.

La Registradora,



BELCY BURGOS SANCHEZ

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

EXPEDIENTE No. 318-A.A. 2016-16

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRÉS
(Santander)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la solicitud de certificado especial **radicado 2016-318-1-3409**, hace necesario revisar la tradición del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-99**, para efectos de determinar si la calificación registral dada a cada uno de los títulos corresponden al contenido de los mismos, conforme sus antecedentes.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de corrección, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo, para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-99**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del auto a los señores **CARLOS GREGORIO SOTO, JAIMES VILLAMIZAR PEDRO JESUS, JAIMES DE BENITEZ MARIA ANA DE DIOS, JAIMES DE LOZANO MARISOL, JEREZ JAIMES MARIA EDILIA, VERA VILLAMIZAR JOSE REYES, JEREZ JAIMES MARIA EDILIA** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o

-2-

Continuación del Auto por medio del cual se inicia una actuación administrativa 318-A.A.2016-16.

en el Diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C. C

ARTICULO CUARTO: Bloquear el folio de **matrícula No. 318-99**, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 C.C.A.).

ARTICULO SEXTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés (Santander), el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.



ORIP San Andrés

Oficio No. 392
Noviembre 24 de 2016

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCES
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 NO. 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

ASUNTO: Publicación en la página electrónica de la entidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 318-A.A.2016-17

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, comedida y respetuosamente me permito remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de los señores **ROBERTO REATIGA, LUIS ARMANDO PEÑA PEÑA, LUIS ENRIQUE PEÑA ALVAREZ Y RAUL PEÑA PEÑA**, junto con copia del **AUTO DE APERTURA** de fecha 16-11-2016, proferido en la actuación administrativa referida en el asunto, para que se publique en la página electrónica de la entidad.

Atentamente,



BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SAN
ANDRÉS (SANTANDER)**

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

**ROBERTO REATIGA, LUIS ARMANDO PEÑA PEÑA, LUIS ENRIQUE PEÑA ALVAREZ
Y RAUL PEÑA PEÑA.**

Finca El Nabal y Laguna Macho
Guaca (Santander)

REF: AUTO DE APERTURA Actuación Administrativa No. 318-A.A.2016-17.

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica el contenido del **AUTO** de fecha 16-11-2016 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio del cual se da inicio a la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 318-A.A.2016-17**, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Art 69 Ley 1437 de 2011**).

Se fija este aviso hoy, **veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016)** siendo las siete y treinta (7:30 A.M) de la mañana.

La Registradora,



BELCY BURGOS SANCHEZ

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

EXPEDIENTE No. 318-A.A. 2016-17

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRÉS
(Santander)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la solicitud de certificado especial **radicado 2016-318-1-3424**, se hace necesario revisar la tradición del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-1809**, para efectos de determinar si la calificación registral dada a cada uno de los títulos corresponden al contenido de los mismos, conforme sus antecedentes.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de corrección, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo, para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-1809**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del auto a los señores **REATIGA ROBERTO, PEÑA PEÑA LUIS ARMANDO, PEÑA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, PEÑA PEÑA RAUL** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o

-2-

Continuación del Auto por medio del cual se inicia una actuación administrativa 318-A.A.2016-17.

en el Diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C. C

ARTICULO CUARTO: Bloquear el folio de **matrícula No. 318-1809**, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 C.C.A.).

ARTICULO SEXTO: Contra este auto no procedé recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés (Santander), el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.